



2021



Requisitos de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas comercializados en México

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en México

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

25 de octubre de 2021
México

Este estudio ha sido realizado por
Alicia Sánchez Muñoz

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en México

<http://Mexico.oficinascomerciales.es>

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

NIPO: 114-21-010-1



Índice

1. Introducción	4
2. Normativa sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas	5
2.1. Objetivo de la norma y ámbito de aplicación	5
2.2. Requisitos generales del etiquetado	6
2.3. Nuevos requisitos: etiquetado frontal	11
3. Verificación del cumplimiento de la legislación de etiquetado	15





1. Introducción

La comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en México exige el cumplimiento de una serie de requisitos que varían según el producto de que se trate y la normativa que resulte de aplicación.

Entre estos requisitos es importante destacar los relacionados con el etiquetado, regulados en una normativa extensa que ha sido recientemente objeto de modificación para incluir nuevas exigencias relacionadas fundamentalmente con la información nutricional. De esta manera México se suma a una tendencia cada vez más extendida internacionalmente.

Efectivamente, en los últimos años, muchos países han desarrollado acciones y adoptado reglamentaciones cuyo objetivo es proporcionar a los consumidores una información nutricional de fácil comprensión que a su vez les permita una compra de alimentos debidamente informada. Una de las razones que ha propiciado la proliferación este tipo de esquemas de etiquetado es la lucha contra el sobrepeso y la obesidad, problema que enfrentan sociedades de ciertos países.

Este tipo de acciones y modelos de etiquetado nutricional difieren de uno a otro país, no existiendo en la actualidad un enfoque común o modelo único. En el entorno del comercio internacional, esto significa que las empresas del sector deben adaptar los etiquetados de sus productos a las diferentes exigencias que impone cada mercado, lo cual sin duda supone un esfuerzo adicional para las empresas.

En esta nota se ofrece información detallada sobre las exigencias de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas que se comercialicen en México, ya sean productos nacionales o productos de importación. El objetivo de este documento es que esta información sirva de apoyo a las empresas españolas de este sector para poder cumplir adecuadamente con estos requisitos y evitar problemas en el momento de importación en México.

Esta nota debe leerse junto con los textos normativos y las guías de ayuda referenciadas a lo largo de este documento, en las cuales pueden encontrarse más detalles y ejemplos ilustrativos.



2. Normativa sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas

2.1. Objetivo de la norma y ámbito de aplicación

Los alimentos y bebidas no alcohólicas, nacionales o de importación, que se comercialicen en México deben etiquetarse cumpliendo los requisitos establecidos en la **NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM 051)**. Esta norma, promulgada por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (**PROFECO**) y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**), establece la información comercial y sanitaria que debe incluirse en el etiquetado y determina las características de dicha información.

En 2020, la NOM 051 ha sido objeto de revisión¹ para modificar/derogar algunos de los requisitos e introducir otros nuevos. Las modificaciones se refieren fundamentalmente al etiquetado nutricional frontal, al empleo de sellos informativos nutricionales, y a la declaración de propiedades nutricionales y su entrada en vigor se ha programado en varias fases. El objeto de estas modificaciones responde a la estrategia de lucha contra la obesidad en México², y pretende ofrecer a los consumidores información nutricional adicional, para que puedan tomar decisiones informadas (ver apartado 2.3. Nuevos requisitos: etiquetado nutrimental frontal de este documento).

La NOM 51 y su modificación se aplica a todos los productos alimenticios y bebidas no alcohólicas, si bien quedan excluidos los siguientes productos:

- A.** Los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas específicas y que no incluyan como referencia normativa a LA NOM 51.
- B.** Los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel.
- C.** Los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta.
- D.** Otros productos cuando así lo determine la autoridad competente.

¹ Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020

² Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018, la población mexicana que padece sobrepeso y obesidad aumentó cerca de cuatro puntos porcentuales de 2012 a 2018, pasando de 71.3% a 75.2% en adultos de más de 20 años, mientras que las personas que viven con diabetes pasaron del 9.2% al 10.3% representando 8.6 millones de personas enfermas



2.2. Requisitos generales del etiquetado

La información del etiquetado debe ser veraz y no inducir a error al consumidor, y debe reflejarse con caracteres claros, visibles, indelebles, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. La información siempre debe ir en el idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente pueda expresarse en otros idiomas.

A continuación, se relaciona qué información comercial y sanitaria debe aparecer obligatoriamente en el etiquetado:

- **Indicación del nombre o denominación** del producto de conformidad con la normativa específica correspondiente; si no existiera norma específica puede indicarse el nombre de uso común, o denominación internacional del *Codex Alimentarius*. Esta información debe aparecer en la superficie principal de exhibición del producto, en negrilla y en posición paralela a la base del diseño del producto.
- **Lista de ingredientes**, por orden cuantitativo decreciente (m/m). La lista debe ir encabezada por el término *Ingredientes*. No es necesaria para productos con un solo ingrediente. Detalles sobre cómo relacionar los ingredientes deben consultarse en el apartado 4.2.2. Lista de ingredientes, de la NOM 51 y su modificación que pueden consultarse en:

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590668&fecha=27/03/2020

- **Contenido neto**, y la masa drenada, si es el caso. Se reflejará en la superficie principal de exhibición del producto, empleando unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006³, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades.
- **Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto**. En el caso de productos importados, esta información puede incorporarse después del despacho aduanero y siempre antes de la comercialización del producto.
- **País de origen**. Se indicará mediante las leyendas: "Hecho en ..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto. También se permite el uso de gentilicios siempre que no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español".
- **Identificación del lote**: deberá marcarse de forma indeleble y permanente en cada envase. La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.

³ Texto de la NOM-030-SCFI-2006 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936602&fecha=06/11/2006



- **Fecha de caducidad o de consumo preferente:** salvo indicación distinta en norma específica, el fabricante debe indicar la fecha en el etiquetado con el siguiente formato:
 - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses.
 - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.

La fecha de caducidad debe ir precedida de alguna de las siguientes leyendas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento.

La fecha de consumo preferente debe ir precedida de alguna de las siguientes leyendas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". y "Cons Pref".

Junto con la fecha de caducidad o de consumo preferente también deben indicarse en la etiqueta las condiciones especiales de conservación del producto, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.

Quedan exentos de indicar la fecha de caducidad, productos como el vinagre, la sal de calidad alimentaria, el azúcar sólido, productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados y la goma de mascar.

- **Información nutrimental**, salvo indicación distinta en normativa específica, es **obligado** indicar:
 - Contenido energético expresado en kJ (kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción, o por envase cuando éste contiene sólo una porción. Para calcular la energía se tendrá en cuenta el contenido de hidratos de carbono, proteínas, grasa y además, alcohol (etanol), polioles, eritritol, alulosa y tagatosa.
 - Cantidad de proteínas.
 - Cantidad de hidratos de carbono, especificando la correspondiente a azúcares, y los azúcares añadidos identificándolos individualmente y anteponiendo la expresión "azúcares añadidos". Se consideran azúcares añadidos, los azúcares libres no polisacáridos. Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyentes de hidratos de carbono.
 - Cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad de grasa saturada. Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deberán declararse las cantidades de ácidos grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.
 - Cantidad de fibra dietética.
 - Cantidad de sodio.
 - Cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades.



REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS COMERCIALIZADOS EN MÉXICO

- Cualquier otro nutriente que se considere importante, regulado por normativa específica.
- Aquellos ingredientes o aditivos que pueden causar hipersensibilidad, intolerancia o alergia⁴. (Consultar apartado 4.2.2.2.3 de la modificación de la NOM 51, donde se detallan qué productos e ingredientes se deben declarar)

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590668&fecha=27/03/2020

La declaración numérica sobre fibra dietética, vitaminas y nutrientes inorgánicos (minerales) se expresará en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, teniendo en cuenta las cifras de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana según corresponda, recogidas en la NOM-51. Ver tabla 1.

TABLA 1: VALORES NUTRIMENTALES DE REFERENCIA PONDERADOS PARA LA POBLACIÓN MEXICANA

Nutriente/ unidad de medida	Valor Nutricional Recomendado (VNR)	
	Ingesta Diaria Recomendada (IDR)	Ingesta Diaria Sugerida (IDS)
Proteína g/kg de peso corporal	1	
Fibra dietética g	30	
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
Vitamina B1 µg		800
Vitamina B2 µg		840
Vitamina B6 µg		930
Niacina mg		11
Ácido fólico µg		380
Vitamina B12 µg		2,1
Vitamina C mg	60	
Vitamina D µg (como colesteciferol)		10
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
Vitamina K. µg		78
Acido pantoténico mg		4,0
Calcio mg		900

⁴ Modificación introducida en 2020.



REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS COMERCIALIZADOS EN MÉXICO

Cobre µg		650
Cromo µg		22
Flúor mg		2,2
Fósforo mg	664	
Hierro mg		17
Magnesio mg		248
Selenio µg		41
Yodo µg		150
Zinc mg		10

Fuente: Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

La siguiente tabla resume los ingredientes, forma, unidades y sistema de redondeo que deben emplearse para reflejar la información nutrimental en el etiquetado. Esta información debe reflejarse siempre con respecto a 100g o 100ml, sin perjuicio de que también pueda expresarse con respecto a una porción:

TABLA 2: PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN NUTRIMENTAL

Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Parámetro de redondeo
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	<5 kcal, reportar 0 <50 kcal, expresar en múltiplos de 5 >50 kcal, en múltiplos de 10
Proteínas	_____ g	<0.5g, reportar 0 <1g, reportar “menos de 1g” >1g redondear al entero más cercano
Grasas totales	_____ g	<0.5g, reportar 0
Grasas saturadas	_____ g	<5g, expresar en múltiplos de 0.5g >5g redondear al entero más cercano
Grasa trans	_____ mg	<2mg, reportar 0
Colesterol	_____ mg	De 2 a 5mg, reportar “menos de 5mg” >5mg expresar en múltiplos de 5mg
Hidratos de carbono	_____ g,	<0.5g, reportar 0
Azúcares	_____ g	<1g, reportar “menos de 1g”
Azúcares añadidos	_____ g	>1g redondear al entero más cercano
Fibra dietética	_____ g	<0.5g, reportar 0 <1g, reportar “menos de 1g” >1g redondear al entero más cercano
Sodio	_____ mg	<5mg, reportar 0 De 5 a 140mg expresar en múltiplos de 5 >140mg expresar en múltiplos de 10



Información adicional Vitaminas y minerales	_____ mg, µg o % de VNR	Expresar en porcentaje de VNR <5% del VNR, no se reporta Del 5 al 10% del VNR, expresar en múltiplos de 2% >10 al 50% del VNR expresar en múltiplos de 5% >50% de VNR, expresar en múltiplos de 10%
--	-------------------------	---

Fuente: NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/manual-de-la-modificacion-a-la-norma-oficial-mexicana-nom-051-scfi-ssa1-2010-272744?state=published>

- **Sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento por organizaciones o asociaciones profesionales⁵:** sólo se permiten si se aporta la documentación que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, la evaluación del producto de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. No pueden incluirse recomendaciones saludables en el etiquetado de productos que lleven sellos de advertencia (octógonos negros). Sólo las organizaciones u asociaciones que se hayan registrado previamente ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene capacidad para avalar, certificar o emitir sellos o leyendas de este tipo.
- **Productos sin sellos y leyendas precautorias: podrán incluir la frase** “Este producto no contiene sellos ni leyendas”.
- **Productos con uno o más sellos de advertencia (octógonos negros) o la leyenda precautoria de edulcorantes o cafeína,** no deben:

a) incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales, que, estando dirigidos a niños, inciten, promueven o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos o con edulcorantes, y

b) Hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al mismo con las mismas finalidades del párrafo anterior.

c) Llevar declaraciones saludables, como por ejemplo “Bueno para tu corazón”.

Productos exceptuados de la obligación de declarar la información nutricional: productos con un solo ingrediente (por ej. azúcar, miel, sal yodada, sal yodada fluorada, o harinas de cereal), hierbas, especias o mezcla de ellas, extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, vinagres fermentados y sucedáneos, y aguas purificadas

⁵ Modificación introducida en 2020



embotelladas, aguas minerales naturales. Quedan exentas los aceites vegetales como el aceite de oliva, las grasas vegetales o animales.

2.3. Nuevos requisitos: etiquetado frontal

Como ya se indicó, en 2020 la NOM 051 fue modificada para introducir nuevos requisitos obligatorios. Dada su relevancia, se verán con detalle en este apartado.

Estas modificaciones se refieren fundamentalmente al **etiquetado frontal nutrimental**, en especial al empleo de **sellos informativos nutricionales**, **leyendas precautorias** y a la forma en que deben declararse las **propiedades nutrimentales** y condiciones que les aplica. La entrada en vigor de estos nuevos requisitos se ha programado en varias fases para permitir a los operadores que puedan adaptar los etiquetados de sus productos de forma progresiva. Dada la envergadura de la modificación y la importancia de cumplir adecuadamente con todos los requisitos de etiquetado, COFEPRIS ha editado la **Guía para responsables de los productos sujetos a la modificación de la NOM -051**, y el **Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010**. Se recomienda la lectura de ambos documentos, para saber cómo reflejar los sellos y leyendas, y cualquier aspecto relacionado con el etiquetado, todo ello ilustrado con ejemplos:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666912/Gu_a_-_Sujetos_regulados_10.0.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653733/MANUAL_NOM051_v16.pdf

A continuación, se resumen las principales modificaciones y las diferentes fases de aplicación:

Fase 1: Desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023, y en la cual se han previsto a su vez dos fases:

- A partir del 1 de octubre de 2020: todas las etiquetas deben presentar en su etiquetado frontal el/los **sellos informativos** (octógonos negros) necesarios, si el producto presenta un exceso de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcar o sodio. Asimismo, deberá indicarse la presencia de edulcorantes y cafeína si el producto los contiene. Los sellos y leyendas precautorias deben responder al siguiente formato, empleando todos los que sean necesarios:



CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS

CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

Durante esta primera fase, los sellos en productos importados pueden reflejarse en el etiquetado mediante *stickers* (una única pegatina que contenga la imagen de todos los sellos necesarios). La norma regula aspecto y tamaño de los sellos, y prevé algunas particularidades para productos con superficie de envase muy limitada o pequeña (consultar las guías mencionadas).

Para saber si un producto debe llevar sello informativo, deben seguirse los criterios reflejados en la siguiente tabla.

TABLA 3: PERFILES NUTRIMENTALES Y CRITERIOS PARA EL USO OBLIGATORIO DE SELLOS INFORMATIVOS EN LA PRIMERA FASE

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres Se exceptúan de sellos las bebidas con <10 kcal de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 350 mg
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 10 kcal de azúcares libres				Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg
Legenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

- A partir del 1 de abril de 2021, deberá incorporarse en el etiquetado el resto de información exigida por la modificación de 2020 de la NOM 51. Estos requisitos son:
 - Correcta declaración nutricional y correcta declaración de ingredientes
 - Declaración de azúcares añadidos
 - Declaración de alérgenos



En esta fase aún no se exige cumplir con el apartado 4.5.3, en particular la tabla 6. Perfiles nutrimentales para la declaración nutrimental complementaria de la norma modificada, y siguen siendo de aplicación los criterios reflejados en la tabla 3. Consultar:

https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

Fase 2: Desde el 1 de octubre de 2023 – 30 de septiembre de 2025

En esta fase, el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:

1. Nutrientes críticos añadidos al alimento o bebida no alcohólica preenvasado:
 - A. Si se agregan azúcares añadidos, se deberán evaluar azúcares y calorías
 - B. Si se agregan grasas, se deberán evaluar grasas saturadas, grasas trans y calorías
 - C. Si se agrega sodio, sólo se deberá evaluar sodio

El empleo de sellos informativos se realizará de conformidad con los perfiles nutrimentales recogidos en la siguiente tabla, que son ligeramente distintos (más estrictos) que los de la tabla 3 que se aplica en fase 1.

TABLA 4: PERFILES NUTRIMENTALES Y CRITERIOS PARA EL USO OBLIGATORIO DE SELLOS INFORMATIVOS EN LA SEGUNDA FASE

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres				≥ 300 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Fuente de información: Tabla 6 del apartado 4.5.3 de la NOM 051 modificada.



Fase 3: A partir de 1 de octubre de 2025

A partir del 01 de octubre de 2025 se exige el cumplimiento íntegro de la norma. En esta fase el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 6 de la modificación a la norma relativa a los Perfiles Nutrimentales.





3. Verificación del cumplimiento de la legislación de etiquetado

La verificación del cumplimiento de los requisitos de etiquetado es llevada a cabo por las Unidades de Inspección Comercial.

Las Unidades de Inspección Comercial, son entidades/empresas privadas acreditadas por la Entidad Mexicana de acreditación (EMA) y que cuentan con la aprobación de la Dirección General de Normas (DGN) para desempeñar la función de inspección de la información comercial de los productos importados y nacionales que se comercialicen dentro del territorio nacional en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. En la página web de EMA se pueden consultar qué empresas actúan como Unidades de Inspección Comercial, las cuales ofrecen asesoramiento a las empresas sobre cómo diseñar la etiqueta para cumplir con lo dispuesto en la normativa.

<http://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>

El etiquetado de productos importados es controlado con bastante rigor y no es infrecuente que se produzcan problemas, como imposibilidad de importar, necesidad de reacondicionar la mercancía devolución o incluso multas, por incumplimientos. Por ello, se recomienda asegurarse con carácter previo a la importación, que la etiqueta cumpla con todo lo dispuesto en la legislación. El asesoramiento que prestan muchas empresas, puede ser una opción para considerar.

OD

ICEX

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Ventana Global

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

informacion@icex.es

Para buscar más información sobre mercados exteriores [siga el enlace](#)

www.icex.es

OD



ICEX España
Exportación
e Inversiones